

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL "DESKMAN S.A.". -CUANTIA: S/. 5'000.000,00.----

En la ciudad de Guavaquil, capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador, hoy ocho de diciembre de mil novecientos noventa <u>y siete</u>, ante mi Abogado Piero Gastón Vincenzini, comparecen los señores Samuel Alfonso Aycart Valverde Orellana y Rosendo Adolfo Valverde Orellana, el primero de los nombrados de estado civil casado y el segundo de estado civil soltero, ambos ejecutivos, ecuatorianos. domiciliados en la ciudad de Guayaguil, por sus propios derechos: todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a guienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima Civil, a la gue proceden como gueda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SENOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima Civil que se otorga al tenor de las clausulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir Sociedad Anónima Civil que se denomina "DESKMAN S.A.", los señores: Alfonso Valverde Orellana y Rosendo Adolfo Valverde ecuatorianos. domiciliados en la ciudad de Orellana. y actúan por sus propios derechos.-Gilavaqui 1 SECUNDA: La Compañía que se constituye mediante este

contrato se regirá por las disposiciones de la Lev de Compañías. las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DESKMAN S.A.". - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará DESKMAN S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:- El objeto de la Compañía es adquirir y beneficiar bienes inmuebles tanto rurales, pudiendo luego enajenarlos. La urbanos como Compañía, por su naturaleza civil, no podrá ejercer ni la industria ni el comercio. La compañía para el cumplimento de su objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato en relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO. - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará-a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO. - El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Cuayaquil. cabezera cantonal del miemo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior - CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. - El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la nunta deneral de accionistas.- ARTICULO SEXTO.-

facciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.-ARTICULO SEPPÍMO. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título. debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma. - ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital. se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá acciones. según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

NOTARIO 30 C.... C. LAYAGUIL

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - El Gobierno e la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su supremo. La administración de la Compañía se éjecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en les presentes estatutes. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, dia hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Junta General se reunirá entraordinariamente en cualquier tiempo previa, la convocatoria del presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forms que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que de habro quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Los accionistas podrán concurrir a s Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrase, si fuerc necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VICESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. - ARTICULO VICESIMO PRIMERO. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoria de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria; se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados; con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y

Ög

tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. - ARTICULO VECESIMO TERCERO -- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa: Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión. la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte -'del capital pagado. Si luego' de la segunda convocatoria no hubiese el guórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la gue no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones

pudiendo zer reelegido indefinidamente: b) Elegir uno o mar Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones: c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser el informe del Comisario en la presentados con establecida en el Articulo trescientos veintiuno de la Lev de Compañías vigente: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del carital social de la Compañía: f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía: glaAcordar le disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en sújuaco. de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad: i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VICESIMO SEXTO. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con poder amplie, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda

señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

IRO G. AYCETT VINCENZINI

*

mercantiles, e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos: g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; ... i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados General por Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junto General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.-Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Articulo trescientos



Beneficiario		*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
DESKMAN S.A.		•	
Plazo	Interés anual	<u>.</u>	Fecha de Vencimiento
31	26.27	-	05/ENE/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	•	Valor Total
1,250,000.00	28,277.00	•	1,276,015.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al veneimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 05 de Diciembre de 1997 : 150

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

- Firma Autorizada

S. AXYARINE CONTRIBUTE CONTRIBUTE

Ana Maria Morales

1		REPUBLICA DEL ECUA	DOR			
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS						
REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS						
5	SENOR: AB. OSCAR VEIRA BARZOLA		No. Tramite 07903 Ciudad: GUAYAQUIL			
J	PRESENTE:		FECHA: 26/11/97			
2	H. FIN DE ATEUDER SU PETICION -PREVI 					
1	1 :- MATROX S.A. () NEGADA.	KAZUN:				
	2DÉSTMAN S.A. ——————————————————————————————————	RAZUN:				
	J. J. AUEPTADA TOTO NEGADA.	RAZON:				
	4HARDIAKE S.A. () NEGADA.	RAZON: Rep Presio	: identico (1286	S-35282).		
	PARTICULAR QUE CUMUNICO A USTED PAR	A LOS FINES CONSIGUIENTES				
			promotingly of control of the contro			
5	SELRETAKIO GENERAL.		**************************************			
3		•				
3						
5		en die de le company de la com		~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1		*				
7		der die von der versen der von der versen versen versen versenden von der versen der der state der versendigen der der versen der der versenden der der versen der versenden der versend		دورو دروغور میشود. دورو دروغور		
, C)		,				
	en e					

Vointiungade la Ley de Compañías. - CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. - TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. -El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Rosendo Adolfo Valverde Orellana, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; ceñor Samuel Alfonso Valverde Orellana ha suscrito uná acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado e1veinticinco por ciento de su valor. Conforme del consta Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pacífico. - CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Oscar Veira Barzola, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pacifico.- f) abogado Oscar Beira Barzola, registro catorce ochenta i ocho. (Hasta aqui la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se Efafirman en el contenido de la presente Minuta. la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado de Integración de Capital. - Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la abrueban en todas sus partes, se afirman ratifican

• '

y firman en unidad de acto conmigo el Notario. - Doy

Bengton Brown and Brown attended to the Area to the State of the Area to the A

SAMUEL A. VALVERDE ORELLANA

c.c. 090 550 2423 c.c. 090 644338-7

c.v. 061-271 . c.v. 892-050

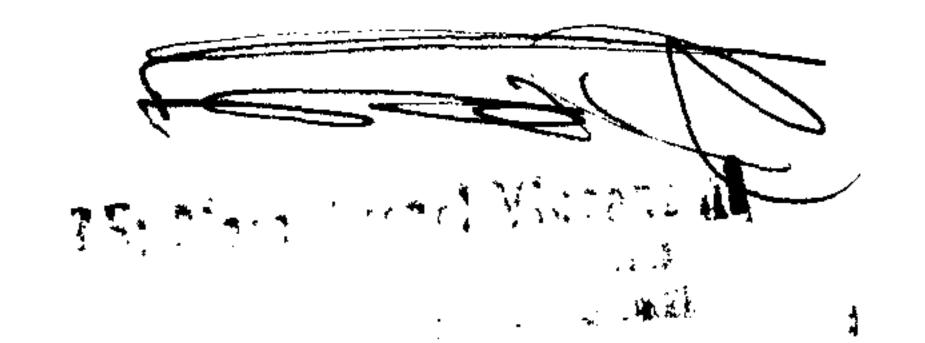
Se otoroo ante mi. en fe de ello confiero esta CUAPTA COPIA CEPTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA ANONIMA CIVIL DESKMAN S.A.. que sello v firmo en la ciudad de Guavaquil. el día de hov ocho de diciembre de mil novecientos noventa v

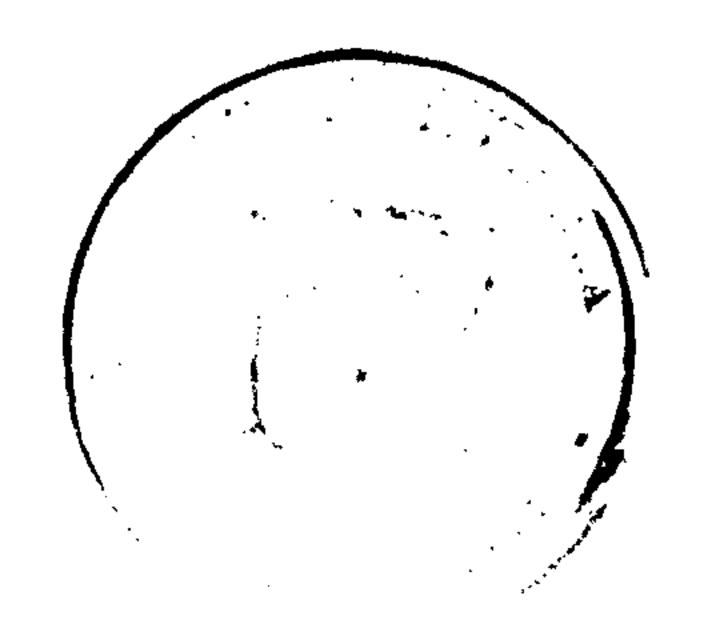
PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



80N

RAZON: DOY FE que al márgen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DESKMAN S.A., otorgada ante mí, el ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución Nº 97-2-1-1-0005903 de OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, dictada en Diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y siete.—Guayaquil, Enerosiete de mil novecientos noventa y ocho.—





Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2 - 1 - 1 - 0005903, dictada el 31 de Diciembre de 1.997, por el In_

pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denomina_
da DESKMAN S.A., de fojas 2.626 a 2.639, número 520 del Registre Mercantil
y anetada bajo el número 812 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Enero de
mil nevecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registració Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hey, fue archivada una copia autôntica de la premente escritura pública, en cumplimiento del Decfete 733, dictado el 22 de Ageste de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu - blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Ageste de 1.975, Guaya quil, doce de Enere de mil novecientos noventa y ocho. El Registrador Mercantil.

AD, HECTOR MIQUEL MICHAEL AND AME

LOT GULTANIA



SC.SG.

0002632

Guayaquil, 📑 🐪 1993

Señor

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la Compañía.

And a second of the second of

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL